

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Septiembre de 1940

NUMERO 8346

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 208 de 14 de agosto de 1940, confirmando la Resolución No 53 A, de 18 de julio de 1940.
Resolución 209 de 14 de agosto de 1940, negando solicitud del señor F. E. Escoffery.
Resolución 210 de 14 de agosto de 1940, aprobando varias resoluciones del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 211 de 15 de agosto de 1940, haciendo una concesión al Panamá Kennel Club.
Resolución 212 de 15 de agosto de 1940, resolviendo consulta de la Cia. Panameña de Calzado, S.A.
Resolución 214 de 15 de agosto de 1940, aprobando varias resoluciones del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 218 de 15 de agosto de 1940, manteniendo lo decidido por la Secretaría en la Resolución No 176 de 20 de julio de 1940.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la American Stove Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Affiliated Products, Incorporated.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Fairbanks, Mor-

se and Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Fairbanks, Morse and Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Miranda Hermanos y Compañía.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Cream of Wheat Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Solvay et Cie.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de George Chandler Cox.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

Resolución 190 de 9 de agosto de 1940, reconociendo sobresueldos a varios maestros.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE RESOLUCION

DESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 208.—Panamá, Agosto 14 de 1940.

El señor Administrador General de Rentas Internas ha enviado a este Despacho, con oficio No. 1320, de 26 de Julio de 1940, la Resolución No. 53-A, de 18 de Julio próximo pasado, que dice así:

"Desde el 1° de Marzo del año en curso viene funcionando una cantina en la casa No. 5003 de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón, la cual pertenece el señor Augusto Loban. Por los informes que tiene este Despacho se sabe que en dicho establecimiento son frecuentes los escándalos hasta el punto de llamar la atención, especialmente porque está situado en un centro comercial muy visitado por turistas.

Por lo expuesto y en atención a lo que dispone el artículo 38 de la Ley 29 de 1927,

SE RESUELVE:

Ordenar el cierre de la cantina de Augusto Loban de que se ha hecho mención, a partir del día primero de Agosto próximo.

Notifíquese y remítase a la Secretaría de Hacienda para los efectos a que se contrae la disposición legal anteriormente citada.

Aun cuando el señor Loban al notificarse, declaró que apelaba de esa Resolución, hasta la fe-

cha no ha presentado escrito alguna para sustentar esa apelación.

Vencido el plazo que señala el Decreto No. 32 de 1933 este Despacho ha de resolver ateniéndose a las razones que avalan el prece de la Administración General de Rentas Internas en este caso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 14 de agosto de 1940.

F. E. Escoffery, comerciante de esta plaza, manifiesta en escrito de 9 de los corrientes que a bordo del vapor "Yamabiko Maru", procedente de Changhai y consignado a la Agencia Sueca S. A., Guatemala, y en tránsito para Costa Rica, llegará a Balboa un embarque de cincuenta cajas de fósforos que por razones comerciales desean retener en Panamá, pero que como viene sin documentos de embarque que justifiquen su introducción al país, desea que se le exonere de las sanciones penales que para estos casos establece la ley pa-

nameña.

Al tenor de lo dispuesto por el Decreto No. 41 de 1935 toda mercancía destinada a un puerto habilitado de la República debe venir amparada por los siguientes documentos: factura comercial, conocimiento de embarque y factura consular. En cada uno de estos documentos debe hacerse constar el nombre del buque que las transporta, el nombre del comerciante que las embarca, el nombre del comerciante a quien están consignadas, la calidad y clase de las mercancías, el valor o precios de las mercancías, el número y peso de cada bulto, caja o fardo que contiene tales mercancías. Las mercancías que vengan sin tales documentos se considera como como de contrabando y sus introductores deben ser penados con el decomiso de la mercancía con pago de derechos dobles y con pagos de derechos dobles y con multa de cien a mil balboas, a menos que se compruebe que no habido mala fe. (Ley 8ª de 1934). En relación con las mercancías que vengan en tránsito y que se desee negociar en la República, como en el presente caso, no hay disposición alguna que lo regule, ya que los artículos 94 y 95 del Código Fiscal se refieren al caso de mercancías que vengán al territorio de la República consignadas a persona o comerciante establecido en el país, para ser remitidas o reexportadas a otros país después de su recibo, caso en el cual el consignatario debe dar aviso a las autoridades de Aduana, pidiendo con los documentos consulares que acrediten que la mercancía ha venido en tránsito, el permiso de rigor para su reexportación y consignando en calidad de fianza el valor de los impuestos que debieran pagar por la introducción.

En el caso que se contempla los fósforos vienen consignados a Balboa, vía Cristóbal, para la Agencia Sueca S. A. Guatemala, en viaje para Costa Rica; y no traen documento alguno que acompañe su introducción al país. Además, el señor Escoffery no ha comprobado en forma alguna que tenga la representación de alguna de las casas consignantes y consignatarias para hablar en su nombre y disponer libremente de la mercancía dicha.

Por tanto, no se accede a lo pedido.

Notifíquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 210.—Panamá, agosto 24 de 1940.

RESUELTO:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones números 36, 38 y 39 de 7 y 9 de agosto en curso, dictadas por el señor Inspector del Puerto-

Jefe del Resguardo Nacional de Colón, venidas en consulta a esta Superioridad y por las cuales se impone a cada uno de los señores Claude A. Mottley; Vishti Sylvia Jackson; y Eva Giulio una multa de veinticinco Balboas (B. 25.00) más el decomiso de los efectos procedentes de la Zona del Canal en cuya posesión fueron sorprendidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 214.—Panamá, Agosto 15 de 1940.

RESUELTO:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones números 31, 32, 33, 34 y 35, de fecha 6 de Agosto en curso, dictadas por el señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón imponiendo las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los efectos introducidos indebidamente de la Zona del Canal, a cada uno de los señores John George Henry Neverson; Leonard Smith; Olney Edmonds; Julius Rosendo Bryan; y Louis Bryan y Fred Berthley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 211.—Panamá, 15 de Agosto de 1940.

Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Tesorero de la sociedad Panamá Kennel Club, solicita permiso para celebrar una función extraordinaria del espectáculo de carreras de galgos que tendría lugar bajo los auspicios de la sociedad Isthmian Pro-British Aid Committee of Panamá y a beneficio de la Cruz Roja Inglesa, en la noche del día 24 del mes en curso.

Como se trata de un acto que tiende a beneficiar a los damnificados de la guerra, el Poder Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacer al pedimento y por ello concede la autorización del caso para que celebre el espectáculo de carreras de galgos en la noche del día 24 de los corrientes, dejando el Tesorero del Kennel Club presentar al Secretario de Hacienda y Tesoro el comprobante de que el producto de dicho espectáculo ha sido entregado a la Cruz Roja Inglesa.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, 15 de Agosto de 1940.

En consulta ha subido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro la siguiente resolución proferida por el señor Administrador General de Rentas Internas:

"Resolución N° 70.—Vistos: El señor L. C. Prieto, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente de la "Cía. Panameña de Calzado S. A.", que funciona en esta capital en memorial dirigido al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, con fecha 3 de Abril último, reclama sobre la retención que la Contraloría General de la República le ha hecho a la Compañía que él representa de la suma de B. 772.20, para cubrir los impuestos de Inmuebles, de Fincas de la referida Compañía, acumulados desde el año de 1930 hasta 1938, alegando que la empresa no está obligada al pago de los referidos impuestos, por estar exonerada de acuerdo con la cláusula sexta del contrato celebrado por dicha institución con el Gobierno Nacional el día 31 de Enero de 1930, la cual establece que no se le impondrá gravamen alguno nacional o municipal.

"Esta Administración General, atendiendo la anterior solicitud, ha practicado una minuciosa investigación de los hechos que motivan tal reclamación y al efecto solicitó y adquirió de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, copia debidamente autenticada del Contrato N° 1 de fecha 31 de Enero de 1930, celebrado por dicha Secretaría con la empresa tantas veces referida el cual dice así en su parte pertinente:

"Contrato N° 1.—Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará El Gobierno y Carlos Icaza A., en representación del Sr. Manuel del Valle, de quien tiene poder especial y en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º.: Durante la existencia de este Contrato, que será de diez y seis años, contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre toda clase de calzado y artículos de cuero que se lleguen a fabricar y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que por medio de este Contrato se crea, como tampoco imponerle derechos de exportación. 7º..... Para constancia se firma en dos ejemplares, etc. etc....."

"Consta pues, realmente, que el Gobierno Nacional se comprometió en la cláusula 6ª transcrita anteriormente a no imponer al Contratista, gravamen alguno, nacional o municipal, con el fin de darle a una industria nacional, que en esa

fecha se iniciaba, por cuya razón, los impuestos de Inmuebles a que se refiere el reclamo aludido, es a todas luces injusto y fuera de lo legal.

"Por las razones anteriormente expuestas y considerando legalmente basado el reclamo en mención,

"Se Resuelve:

"Declarar, como en efecto se declara que la Cía. Panameña de Calzado S. A., no está obligada al pago de los impuestos de Inmuebles de las fincas que están al servicio de la Fábrica en referencia, por estar amparada por la disposición expresa de la cláusula sexta del Contrato N° 1, de 31 de Enero de 1930 y en consecuencia, se ordena:

"1º Que se exonere en el Catastro de la Propiedad a la Cía. Panameña de Calzado S. A. de los impuestos de Inmuebles, que causan la presente Resolución.

"2º Que se devuelva a la Compañía tantas veces mencionada la suma de B. 772.20, que le fué retenida por la Contraloría General de la República, para el pago de los impuestos mencionados; y

"3º Que se suspenda la ejecución promovida contra la Compañía para el pago de esos impuestos.

"Cópiese y notifíquese.

"(fdo.) Carlos J. Quintero, Administrador General de Rentas Internas". W

La interpretación que el señor Administrador General de Rentas Internas da al artículo 6º del contrato no está conforme ni con su letra ni con su espíritu. La exoneración que allí se concede es la de los impuestos nacionales o municipales que pudieran crearse gravando a la industria de fabricación de calzado, pero no a los impuestos, que gravan o pudieran gravar los edificios en donde funciona la expresada industria. El contrato no exime a la Compañía de Calzado S. A. de pagar el impuesto sobre Inmuebles.

Por tanto, se revoca la Resolución consultada y en su lugar se declara que la Compañía de Calzado S. A. sí está obligada a pagar el impuesto sobre inmuebles por el edificio o edificios en donde funciona la industria de fabricación de calzado.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

MANTIENESE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 218.—Panamá, Agosto 15 de 1940.

La Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A. ha pedido a este Despacho, en extenso memorial de fecha 10 de los corrientes, que se considere la autorización concedida por este Despacho,

a aquella empresa, por medio de Resuelto No. 176 de 1940, para importar de acuerdo con el Contrato aprobado por Ley 36 de 1937, sujeto a un gravamen de B. 0.06 por Kilo Bruto en concepto de impuesto de introducción, un total de 4295 cajas de leche evaporada que había de considerarse como la cuota justa de importación para el segundo semestre de este año.

Insiste, así, la empresa en considerar que le asiste razón para reiterar su pedimento de que esa cuota para el segundo semestre de 1940, a la que se ha hecho alusión, no debe ser menor de 14,705 cajas, es decir, la diferencia entre las 19,000 cajas pedidas a principios de año y las 4,295 importadas durante el primer semestre de 1940. Para respaldar tal solicitud la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A. sostiene, entre otras cosas:

1º que ha sido política de la Compañía la de mantener como reserva, para hacerle frente a las incertidumbres en los despachos y transportes actuales, una cantidad de leche evaporada que pueda cubrir un período de consumo normal de tres (3) meses;

2º que la solicitud del permiso, por parte de la Compañía, no implica necesariamente que la totalidad de aquel vaya a efectuarse y

3º que la empresa respalda tales razones con el siguiente cuadro demostrativo:

Producción de leche evaporada en la fábrica de Natá— Primer Semestre de 1940... 13.936 cajas

Importe por la Compañía en ese período... 4.296 "

Un total de... 18.231 "

Ventas durante ese período... 28.056 cajas

Faltaba para el consumo local... 9.825 "

Es el caso, sin embargo, que esta cantidad de 9.825 cajas fueron retiradas de la cantidad en reserva que la Compañía ha estado manteniendo, la cual reserva a principios del año actual era de...

23.240 "

Perspectivas para el futuro:

De lo dicho se desprende que el 30 de Junio de 1940 la cantidad en reserva era sólo de... 13.415 cajas

Se estima que producirá la fábrica Natá durante el segundo semestre... 18.000 "

Habría, pues, disponible para el segundo semestre de 1940... 31.415 "

Si las ventas en el segundo semestre llegan al nivel de las del primer semestre serían de... 28.056 "

Quedaría disponible como reserva... 3.559 "

Antes de seguir adelante la Secretaría cree conveniente hacer las siguientes consideraciones:

Durante el primer semestre de 1938 (durante el cual se inició la producción de la fábrica de Natá) la producción nacional de leche evaporada fue de 5.262 cajas y la importación hecha por la empresa de 38.400 cajas, lo que da un total de

43.662 cajas. Durante ese período la empresa vendió toda la producción nacional pero sólo 25.776 cajas de la cantidad importada, quedando así un saldo, en depósito, de 12.624 cajas.

Dice la empresa que como una precaución necesaria, y en vista de las incertidumbres actuales del comercio exterior, acostumbra mantener una reserva igual al consumo normal de tres meses. Se trata aquí pues, de una reserva que se refiere a leche evaporada importada. Calculada esa reserva a base del posible consumo de leche evaporada importada durante el primer semestre de 1940, ella sería a lo sumo, de unas 7.000 cajas

Es decir, que el saldo ya apuntado, remanente dejado en 1938 por las importaciones de leche evaporada durante el segundo semestre de ese año, era mas que suficiente para esa contingencia. Sin embargo, la declaración de la Compañía de que esa reserva, a principios de 1940, era de 23.240 cajas muestra un exceso de importación durante el año de 1939, aún en el caso de que el Ejecutivo, contrariando el contrato, mantuviese la legalidad de esa reserva de 10.616 cajas que tienen al rededor de 260.000 kilos brutos. La diferencia de catorce centésimos (B. 0.14 K. B.), en la tarifa preferencial de que goza la Compañía para esta clase de importaciones, arroja un total de B. 36.400 en concepto de impuesto de importación que, en puridad de verdad, debía haber ingresado a las arcas nacionales.

Se ha dejado entrever en el párrafo anterior que el Ejecutivo Nacional no reconoce el derecho alegado por la empresa para importar, liquidadas a B. 0.06 K. B., cantidades de leche evaporada en exceso de la cantidad aritmética determinada por la diferencia entre el consumo nacional y la producción de la fábrica que opera esa empresa en Natá. Y ello es así desde el momento que las estipulaciones del artículo 15 del Contrato respectivo son claras y específicas:

"Artículo 15. Mientras la producción local de leche no baste para que la fábrica pueda eleborar leche evaporada suficiente para el consumo total de la República y por esa razón sea necesario importar leche evaporada, el Contratista y cualquiera otra Compañía que se establezca en la República tendrá derecho a un rebaja en el impuesto de introducción que se efectuará al momento del pago, de catorce centésimos por cada kilo bruto de leche evaporada que importa. Esta concesión sólo podrá durar el tiempo necesario para que la fábrica del Contratista o cualesquiera otras que se establecieren más tarde produzcan la totalidad del consumo de la República, pero en ningún caso durará esta concesión mas de los cinco primeros años a partir de la fecha en que la fábrica comience su producción. Al cabo de esos cinco años cualquier importación de leche evaporada para el consumo local que tuviere que hacer el Contratista o cualquiera otra Compañía que se estableciere mas tarde, quedará sujeta al arancel de veinticinco centésimos de balboas por cada kilogramo bruto. El Contratista no podrá importar durante esos cinco primeros años mas que la cantidad de leche evaporada que sea necesaria para el consumo local. Esa cantidad irá disminuyendo cada año, a medida que vaya aumentando la produc-

ción local de leche, y con el fin de determinar la producción de la fábrica para establecer la cantidad de cajas que tenga derecho de importar cada año, el Contratista facilitará al Gobierno el examen de los libros de contabilidad y record de la producción de la fábrica.

En el caso de establecerse otra fábrica similar en el país con quien el Contratista haya de compartir la importación hasta completar el consumo local, cada empresa tendrá derecho de importar una cantidad de cajas proporcional al número de cajas que fabrique".

En vista de ello, y ateniéndose a las cifras expresadas por el propio Gerente de la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A. en su memorial de Agosto 10 de 1940, la Secretaría adelanta al siguiente cálculo, cálculo con el cual demuestra que la cantidad de leche evaporada sujeta a pago de B. 0.06 K. B., autorizada por Resuelto No. 176 de 20 de Julio del presente año, es mas que suficiente para afrontar cualquiera contingencia que se presente durante el segundo semestre de este año, si la fábrica mantiene la producción durante estos seis meses al nivel estimado por ella en el memorial que se considera.

Producción anterior mantenida en
reserva.....23.240 cajas

Producción en el primer semestre
de 1940.....13.936 "

Producción aproximada para el segundo semestre de 1940.....18.000 "

Total.....55.176 cajas

Consumo de cal.....56.112 cajas

Cantidad necesaria para completar
el consumo.....936 "

Finalmente, quiere hacer la Secretaría de Hacienda y Tesoro hincapié sobre cierto aspecto del problema al cual se refiere el precitado Resuelto No. 176 de 1940; el aumento en la producción de leche, por parte de las estaciones interioranas que venden a la empresa, durante los próximos meses. Además del hecho conocido de la intensificación de las lluvias en Septiembre, Octubre y Noviembre, resulta conveniente señalar aquí el hecho de que, durante los últimos meses, la Secretaría ha concedido numerosos permisos a ganaderos interioranos, quienes venden gran parte de su producción de leche a la fábrica de Natá, para importar lotes de ganado fino y de buena medra que, indudablemente, acrecentará el volumen de esa producción durante los meses futuros.

En vista de las anteriores consideraciones.

SE RESUELVE:

Mantiénese en todas sus partes lo decidido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en Resuelto No. 176 de 20 de Julio de 1940.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDE JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "American Steve Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y con su asiento principal de negocios en 825 Chouteau Avenue, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Quick Meal, entre las cuales, es decir, entre la última letra de la primera y la primera letra de la segunda, aparece una figura en forma ovalada dentro de la cual aparece un pajarito y debajo de éste, en la parte inferior de la figura ovalada, aparecen nuevamente las palabras "Quick Meal".



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 379.172 de 2 de Julio de 1940 y sirve para amparar y distinguir en el comercio estufas y cocinas para cocinar con carbón y con leña; estufas y cocinas de gas, gasolina y aceite; cocinas de combinación para cocinar con aceite y gas; cocinas de combinación para cocinar con carbón y gas; y piezas para las cocinas anteriormente mencionadas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Agosto 9 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Affiliated Products, Inc., sociedad anónima or-

ganizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con oficina en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VonEss

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir creyones (o lápices) para los labios, colorete, pomada para los labios, lápices para las cejas, sombreado para los ojos, mascarrilla, cremas y lociones para la cara, polvos para la cara y el cuerpo, barro para tratamientos de belleza, aceite para la cara, cremas y lociones para las manos, champú, preparaciones para dar color y brillo al cabello, preparaciones para fijar el ondulado, esmalte para las uñas y líquido para removerlo, perfumes y aguas de tocador, astringentes, deodorantes y depilatorios (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde Agosto 1º de 1921 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, mediante la colocación de una etiqueta impresa o estampada, o de un marbete en que aparece la marca, o en otras formas usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación N° 429,209 de Marzo 5 de 1940; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un disé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 20 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Fairbanks, Morse & Co., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocios situado en 600

South Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras Fairbanks-Morse, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

FAIRBANKS-MORSE

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 131,456 de Mayo 18 de 1920, renovado en Enero 2 de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna, a saber, máquinas de gas, de gasolina, nafta (kerosene) y aceite; bombas de vapor y de energía; molinos de viento; y moledores de forrajes.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Agosto 20 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

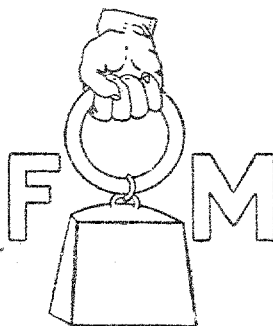
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Fairbanks, Morse & Co., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocios situado en 600 South Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en el dibujo de una mano sosteniendo por medio de una argolla una pesa para representar la fuerza, y a un lado del dibujo la letra "F" y al otro lado la letra "M", según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 300,399 de Enero 17 de 1933 y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión internas, bombas, instalaciones de bombeo, molinos de viento y moledores de forrajes.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.



Panamá, Agosto 20 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Haroldio Arias.
Cédula Nº 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan García Menéndez, mayor de edad, español, con cédula Nº....., comerciante, vecino de esta ciudad, con oficina en Avenida Central Nº 34, como Gerente, representante legal de la sociedad Miranda Hermanos y Compañía, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, pido a Ud. con el debido respeto que, previos los trámites de ley, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad que represento, para amparar y distinguir en el comercio vestido y toda clase de piezas de vestir de todo tamaño, para hombres, muchachos y niños.

La marca consiste en la palabra "Bestfit" con una rúbrica ancha y sobre la rúbrica la palabra "Clothes". En la parte de arriba hacia la izquierda hay un monograma compuesto de las letras "M" y "H" dentro de la representación de una corona floral. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos y en las envolturas, propaganda, anuncios, etc.



Acompaño los comprobantes que exige la ley. Constituyo apoderado en esta solicitud al Licenciado José Manuel Quiros y Q., mayor, aboga-

do, con cédula 47-9243 y oficina en la Avenida Central Nº 3.

Panamá, 9 de Agosto de 1940.

Juan García Menéndez.

por "Miranda Hermanos y Compañía".

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Cream of Wheat Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de un cocinero negro y la leyenda "Cream of Wheat" debajo, separando la leyenda del cocinero dos líneas paralelas.



**CREAM
OF
WHEAT**

La marca se usa para amparar y distinguir Alimento de trigo para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos Alimentos e ingredientes de alimentos); los diferentes componentes de la marca se han venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde Marzo 19 de 1895, y en la forma estampada en la etiqueta adjunta desde Octubre 19 de 1938; la marca se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes o recipiente de los productos por medio de una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 378, 247 de Junio 4 de 1940; (b) Comprobante de pago de impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clip para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 17 de 1940

Lombardi e Icaza.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 127 la Sra. de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de SOLVAY & CIE., sociedad en comandita simple domiciliada en 33, rue Prince Albert, Ixelles, Bruselas, Bélgica, de una marca de fábrica consistente en la letra "S" atravesada longitudinalmente por una flecha y cuya punta dirigida hacia la parte inferior de la "S" tiene la figura de una letra "V".



L amarca sirve para distinguir productos químicos en general y se usa generalmente como aparece en los facsímiles y elisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El Poder respectivo; certificado de registro en el país de origen; declaración jurada de los dueños de la marca; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un elisé.

Panamá, 23 de Agosto de 1940.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 3-812.Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*George Chandler Cox, ciudadano de los Estados Unidos, vecino del No 524 de la calle Maxwell ciudad de Charleston, West Virginia, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben solicita de Ud. que se expida por el término de quince años una *Patente de Invención*, a su favor que consiste en un Preparado *Anti-corrosivo*, y protectivo, y su método de aplicación (capa protectora y su método de aplicación), invento que se refiere a tipos mejorados de capas para proteger superficies metálicas en contacto con agua de mar o otros líquidos que contengan agua soluble de calcio o magnesio; y a procedimientos mejorados para formar y mantener el tipo deseado de capas no corrosibles y contra incrustaciones marinas.

Anexo. Un poder, tres copias en castellano de las especificaciones de este invento, y sus reivindicaciones, y una traducción legal en Inglés los derechos pagados y los demás documentos requeridos.

POR ARENDALM & MENDIETA.*J. A. Mendieta.*

Cédula No. 47-2184.

Panamá, 14 de Agosto de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a usted que se sirva registrar una marca de fábrica de mi propiedad, para amparar y distinguir en el comercio una preparación farmacéutica para el exterminio de piojos y y toda clase de parásitos que causan picazón en la cabeza. La marca consiste en una etiqueta de forma ovalada en su parte superior, y de forma rectangular en su base. Dentro de un marco, de color azul, que lleva la misma forma decrita respecto a la etiqueta, se vé, sobre un fondo blanco, la figura de un hombre que desesperadamente la cabeza. Inmediatamente debajo, en letras blancas sobre un fondo azul, se lee la palabra "Piojoi" que es el distintivo de la marca que se desea registrar. Debajo de esa palabra y sobre un fondo blanco, se vé la figura de otro hombre, risueño y bien peinado, y la siguiente inscripción: "Uso externo extermina los piojos y demás parásitos". Y finalmente se lee: "Laboratorios Farmacia Salazar, Panamá".

Acompaño a la solicitud declaración jurada certificación de la Junta de Farmacia, compro-

bante del pago de los impuestos, y los demás requisitos de Ley.



Panamá, Agosto 12 de 1940.

Rubén Darío Salazar.
Cédula No. 47-10626

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 12 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Srta. de Educación y Agricultura

RECONOCENSE SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura. Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, 9 de Agosto de 1940.

Vistas las solicitudes de sobresueldos formuladas a este Despacho por los maestros de escuela primaria que abajo se mencionan, las cuales después de debidamente estudiadas, han sido halladas conforme con las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Reconócese el derecho a gozar de sobresueldo por antigüedad de servicio en el Magisterio Nacional, a los siguientes maestros de escuela primaria, en la cuantía que para cada uno se señala, así:

	Sobresueldo
Maria J. Alvarado (2º)	B. 2.50
Petra F. de Andrade (3º)	5.00
Etelvina C. de Ayala (2º)	5.00
Andrés Bazán (1º)	5.00
Ana Luisa B. de Bellido (5º)	5.00
Elida Bernal O. (1º)	5.00
Emma Botello C. (7º)	7.00

Angélica Mª Cedeño (3º)	5.00
Josefa L. de Guerra (1º)	5.00
Maria V. Hendriks R. (1º)	5.00
Manuel de J. López C. (1º)	5.00
Florencia S. de Peck (2º)	5.00
Ildaura Reyes (1º)	5.00
Dora de Roquebert (2º)	5.00
Bernabela Sánchez (1º)	5.00
Hermilia Sánchez G. (2º)	2.50
Elvia J. de Testa (1º)	5.00
Georgina M. de Vega (1º)	5.00
Federico Zentner (3º)	5.00

Los maestros arriba mencionados comenzarán a gozar de sus correspondientes sobresueldos, a partir del primero del próximo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 41 de 1924 y el artículo 4º del Decreto número 94 de 1936.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Subsecretario de Educación y Agricultura.
encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Agosto de 1940.

As. 408. Oficio N° 1529 de 31 de Julio de 1940, del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual se odiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento del Diario N° 4299 del Tomo N° 26.

As. 409. Escritura N° 1111 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Ossa Navarro vende una finca de la Sección de Panamá a Angélica Isabel Ossa.

As. 410. Escritura N° 9 de 6 de Agosto de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, por la cual Aristides Bal vende una finca de la Sección de Veraguas a Luis Godoy.

As. 411. Escritura N° 1343 de 13 de Noviembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de Partición de bienes de la sucesión de Ricardo Arias, pedida por Adolfo Arias, con audiencia de María Paredes de Arias y otros.

As. 412. Contrato celebrado en esta ciudad el 29 de (sic.) de 1940, por el cual la "Compañía de Servicios Eléctricos" da en arrendamiento a S. H. Hutchinson una refrigeradora.

As. 413. Escritura N° 1128 de 13 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye una sociedad anónima denominada "Baligo Company Inc."

As. 414. Escritura N° 1129 de 13 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima "Sindicador Company Inc."

As. 415. Patente Comercial N° 722 de 31 de

Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alberto Domínguez y Hermano", domiciliado en Panamá.

As. 416. Patente Comercial N° 936 de 12 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Domínguez Hnos. y Cia. Ltda.", domiciliado en Panamá.

As. 417. Escritura N° 1077 de 13 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Belermina Guardia de Leblanc y Indalecio Fernández Vásquez celebran un contrato de arrendamiento.

As. 418. Escritura N° 1078 de 14 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Indalecio Fernández Vasquez traspasa a Maria Torres de Fernández un contrato de arrendamiento.

As. 419. Escritura N° 914 de 28 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene las diligencias de Inventario Adicional en la sucesión intestada de Nicolás Stanziola Stanziola.

As. 420. Escritura N° 426 de 8 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Douglas Gladstone Langshaw confiere poder general a Hemnani Boodarmal, Mangho.

As. 421. Escritura N° 863 de 19 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Sella Quinn de Farr (antes Stella Quinn de Carbone) otorga poder especial a Julio Quijano.

As. 422. Escritura N° 1133 de 13 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Samuel Peter Grimes declara la construcción de unas mejoras.

As. 423. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales, en el cual consta la Escritura N° 42-bis de 6 de Marzo de 1900, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio de Charles Emile Allard.

As. 424. Escritura N° 1132 de 13 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The National City Bank of New York cancela las hipotecas constituidas a su favor por la Panama Bella Vista Land Company.

As. 425. Oficio N° 359 de 14 de Agosto de 1940, del Juez 1º del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Angel María López.

As. 426. Escritura N° 1118 de 10 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Delia Dolores Morales de Tejeira vende una finca situada en esta ciudad a Florencia de Leon viuda de Cordovez.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, durante la semana comprendida entre los días 5 y 10 de Agosto de 1940.

Provincia de Panamá.

Ernesto Zubieta vende a Elida Maria Arias de

Zubieta la finca N° 8067, folio 160, Tomo 257. Valor: B. 6.000.00.

Lote de terreno N° 5, de 470m cuadrados 60 decímetros cuadrados, situado en esta ciudad, que formó parte de la finca N° 6858, folio 82, Tomo 230.—Finca N° 13.005, folio 50, Tomo 365.—Propietaria: Celia Díaz de Calderón.—Valor: B. 3.000.00.

Lote de terreno N° 8, de 806 metros cuadrados 88 decímetros cuadrados, situado en esta ciudad, que formó parte de la finca N° 6858, folio 82, Tomo 230.—Finca N° 13007, folio 54, Tomo 365. Propietario: Augusta Victoria Strunz de Díaz.—Valor: B. 4.000.00.

Edmundo Brandon Ifila vende por partes iguales a Lillian Jemmott y Reynell Monsell Parkins la finca N° 9343, folio 390, Tomo 291.—Valor: B. 220.00.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, de 600 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 10.461, folio 50, Tomo 325. Finca N° 13.011, folio 62, Tomo 365.—Propietaria: Sofia Jiménez viuda de Henríquez, María Teresa de Jesús Henríquez, y Berta María Henríquez.—Valor: B. 450.00.

James Grainger declara mejoras sobre la finca N° 6833, folio 10, Tomo 229, consistentes en una casa de madera, de un piso, sobre bases de concreto y techo de hierro acanalado.—Valor: B. 1.000.00.

James Grainger vende a William Tomas Grainger y a Rosetta Augusta Grainger la finca N° 6833, folio 10, Tomo 229.—Valor: 1.500.00.

Maria Gison viuda de Tejada vende la tercera parte de la finca N. 6615, folio 340, Tomo 215, a Luis Eduardo Garrido.—Valor: B. 9.000.00.

El Juez Primero de este Circuito, por auto de 30 de Enero de 1940, expidió título de propiedad sobre una casa de un solo piso, con columnas y vigas de concreto reforzadas, paredes de bloques de cemento, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado en parte, y en parte de tejas, edificadas en terreno municipal, a favor de la Sociedad de Señoras de la Ciudad de San Vicente de Paul. Finca N° 12.969, folio 140, Tomo 364.—Valor: B. 10.000.00.

Lote de terreno de 6400 metros cuadrados, situado en las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca N° 12.629, folio 194, Tomo 357. Finca No. 13.009, folio 58, Tomo 365.—Propietario: José Cañamas S. y Modesto Meana Pérez.—Valor: B. 12.000.00.

Lote de terreno N° 6, de la Manza 2, situado en esta ciudad, de 450 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 7041 bis, folio 138, Tomo 293.—Finca N° 13.013, folio 66, Tomo 365.—Propietario: Moisés Sasso.—Valor: B. 2.587.50.

Moisés Sasso declara mejoras sobre la finca N° 13.013, folio 66, Tomo 365, consistentes en una casa de un piso, con sótano y su correspondiente garage, de concreto, con divisiones interiores de bloques de terracota debidamente repellados, pisos de mosaicos y techo de tejas de arcilla.—Valor: B. 14.000.00.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, de 20.000 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 10.334 bis, folio 330,

Tomo 318.—Finca N° 12.986, folio 176. Tomo 364.—Valor: B. 2.000.00.—Propietaria: Marta Elena Zarak de Brid.

Juan Pastor Paredes, Ramón Ismael Ramírez incorporan la finca N° 4315, folio 458, Tomo 93, a la finca N° 914, folio 318, Tomo 17.—Superficie: 231 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados.—Valor: B. 11.000.00.

Pedro Vasco Núñez Quintero declara mejoras sobre la finca N° 11.146, folio 432, Tomo 336, que consisten en una casa de un solo piso, estructura de concreto, bloques de cemento, pisos de mosaicos, techo de tejas y un garage de los mismos materiales.—Valor: B. 7.500.00.

Lote de terreno situado en esta ciudad, de 448 metros cuadrados 08 decímetros cuadrados, que formó parte de la finca N° 6131, folio 406, Tomo 195.—Finca N° 12.984, folio 172, Tomo 364.—Valor: B. 500.00.—Propietaria: Eudolfina Durán de Prados.

Lote de terreno situado en esta ciudad, de 640 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 12629, folio 194, Tomo 357.—Finca N° 13.009, folio 53, Tomo 365.—Propietarios: José Cañas Sumalle y Modesto Meana Jérez.—Valor: B. 12.800.00.

Isabel Rivera de Lloyd vende a José Genaro Luzeando la finca N° 3009, folio 444, Tomo 58.—Valor: B. 4.000.00.

Lote de terreno N° 60-5, situado en Las Sabanas de esta ciudad, de 444 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 7764, folio 308, Tomo 250.—Finca N° 12.988, folio 180, Tomo 364.—Propietario: Dionisio Apolonio Karamanitis.—Valor: B. 666.00.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, de 793 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 11.402, folio 470, Tomo 340. Finca N° 12.981, folio 164, Tomo 364.—Valor: 322.80.—Propietario: Wilfred Charles Mc Barrette.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, de 864 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 11.402, folio 470, Tomo 340. Finca N° 12.983, folio 168, Tomo 364.—Valor: B. 300.00.—Propietario: Wilfred Charles Mc Barrette.

Lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, de 963 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 11.402, folio 470, Tomo 340. Finca N° 12.959, folio 120, Tomo 364.—Propietario: Gladys Myrna Rance.—Valor: B. 700.00.

Rita Villagra de Mapp vende a Apolinar Santamaría la finca N° 11.962, folio 80, Tomo 352.—Valor: B. 309.96.

En el juicio de sucesión de Sofía Ibarra de Picota les fué adjudicada a Concepción Mercedes Picota viuda de Quintero, Josefa Benita Picota de Recuero, Sofía Ramona Picota de Sánchez, Delia Paredes Sucre, Beatriz Paredes de Testa, Octavio Darío Paredes Iglesias, Doris Paredes Clara Paredes y María Isabel Ibarra, la mitad de la finca No. 97, folio 460, Tomo 308 de pasas.—Valor: B. 2.500.00.

Eisenmann y Eleta Co. Inc. y Ricardo Julio, José Antonio, Jorge Enrique y Julia Josefina Bermúdez Alemán, venden a Aminta María Bernaschina de Duque la finca N° 750, folio 568, Tomo 77.—Valor: B. 11.999.00.

Ricardo Heurtematte reúne las fincas N° 7334 y 7336, folios 8 y 14, Tomo 242; las fincas N° 7333 y 7335, a los folios 8 y 14 del Tomo 243, y N° 10.056, y N° 10.060, a los folios 256 y 257 del Tomo 316, para formar la Finca N° 13.017, folio 74 del Tomo 365.—Superficie: 5040 metros cuadrados.—Valor: B. 18.000.00.

El Juez Tercero del Circuito, expidió título de dominio sobre la casa residencial construída sobre la Finca N° 13.017, folio 74, Tomo 365, de planta baja y mirador, de concreto y piedra, techo de tejas, a favor de la Isthmian Investment Corporation.—Valor: B. 40.593.25.

Carlos Marciscano, Adolfo Marciscano, Benilda Marciscano de Polo, Andrea Marciscano, Carmen Marciscano, Manuela Marciscano, Gerardina Marciscano de Jiménez y Eulalia Marciscano de Pérez, Agripina Marciscano de Testa y Julio Marciscano y Sergio Marciscano venden a Ernesto Davis las fincas N° 1809, folio 54, Tomo 34, y la N° 5703, folio 118, Tomo 119.—Valores: B. 2.376.83, y B. 2.929.13, respectivamente.

Lote de terreno compuesto por los lotes N° 36 y 37, de la Manzana "H", de 262 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados, situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca N° 9814, folio 258, Tomo 310.—Finca N° 12.990, folio 184, Tomo 364.—Propietario: Delia Bermúdez de Martinelli.—Valor: B. 2000.00.

El Juez Primero del Circuito de Colón, expidió título de propiedad a favor de Ferdinand Grebion sobre las siguientes casas: Casa de paredes de concreto, de un piso y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote N° 8 de la manzana 53 de la ciudad de Colón.—Finca N° 3088, folio 386, Tomo 343.—Valor: B. 8.000.00.—b) Casa de paredes de concreto, de techo de hierro acanalado, de dos pisos en la parte Este y uno solo en la otra, edificada sobre lotes N° 8 y 9, de la Manzana 36 de la ciudad de Colón. Finca N° 3089, folio 390, Tomo 343. Valor: B. 16.000.00. c) Casa de paredes de concreto, de un solo piso y techo de asbesto acanalado, edificada sobre el lote N° 27, de la Manzana 54 de la ciudad de Colón. Finca N° 3090, folio 394, Tomo 343.—Valor: B. 4.000.00.—d) Casa de paredes de concreto, de un piso y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote N° 16 de la manzana 31 de la ciudad de Colón. Finca N° 3091, folio 398, Tomo 343.—Valor: B. 6.000.00.

Tullo Figueroa Sánchez vende a María Ch de Mendoza la finca N° 2133, folio 40, Tomo 42.—Valor: B. 250.00.

El Banco Nacional vende a Ismael Ortega Brandao la finca N° 5349, folio 38, Tomo 159, por B. 197.50.

Cecilia Orillac de Chiari declara mejoras en la finca N° 12.873, folio 204, Tomo 361, que consisten en una casa de estructura de concreto armado, paredes de bloques de terracota, pisos de concreto, revestidos de mosaicos, techo de tejas de terracota, de una sola planta baja y un garage de los mismos materiales y piso de concreto.—Valor: B. 9.000.00.

La Sociedad de Comercio y Bienes Raíces vende a José Antonio Zubieta la finca N° 10.773, folio 554, Tomo 325.—Valor: B. 3.681.60.

José Antonio Zubieta declara mejoras en la finca N° 10.773, folio 554, Tomo 325, que con-

sisten en una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado.—Valor: B. 1.500.00.

Domingo Díaz vende a Graciela Calamaque de González la finca N° 12.544, folio 284. Tomo 356.—Valor: 3.915.00.

Lote de terreno de 1794 metros cuadrados 45 decímetros cuadrados, situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca N° 5718, folio 178, Tomo 180. Finca N° 12.98, folio 200, Tomo 364.—Propietario: Hugo Victor. Valor: B. 500.00.

La sociedad "Panama Real Estate Corporation Inc." vende a la sociedad "Olive Estates Inc." la finca N° 12.929, folio 38, Tomo 361.—Valor: B. 25.00.

Lote de terreno de 251 hectáreas, ubicado en el Distrito de Capira, que formó parte de la finca N° 12.933, folio 338, Tomo 361.—Finca N° 13.015, folio 70, Tomo 365.—Valor: B. 100.00. Propietario: Sociedad Olive Estates Inc.—Resto libre: 163 Hectáreas 4000 metros cuadrados.

Provincia de Colón.

Carmelo Casullo vende por partes iguales a Amaro García Alvarez y María Oliva García de García las fincas N° 2584, y 783, inscritas a los folios 334 y 492 de los Tomos 236 y 77. Valor: B. 4.000.00 y B. 2.000.00.

Provincia de Coclé.

En el juicio de sucesión de Gabriela Moreno Túnón viuda de Calderón, se le adjudicó a Angela María Moreno la finca N° 1223, folio 56, Tomo 167. Valor: B. 400.00.

Angel María Moreno vende a Concepción Ramos Morán la finca N° 1223, folio 56, Tomo 167. Valor: B. 400.00.

Lote de terreno de 1000 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Antón, que formó parte de la finca N° 2327, folio 264, Tomo 337. Folio N° 4039, folio 26, Tomo 366.—Valor: B. 100.00. Propietaria: Elein Elisabeth Benedetti. Resto libre: 12.000 metros cuadrados.

Lote de terreno de 236 hectáreas 7450 metros cuadrados, marcado como "Parcela "A", ubicado en el Distrito de Antón. La sociedad Panama Real Corporation Inc., es dueña de la finca N° 2103, folio 104, Tomo 263 quien la ha dividido en cuatro lotes siendo éste uno de ellos. Finca N° 4033, folio 2, Tomo 366.—Valor: B. 100.00.

Lote de terreno de 264 hectáreas 3110 metros cuadrados, marcado como parcela "B", ubicado en el Distrito de Antón. La sociedad Panama Real Corporation, Inc. es dueña de la finca N° 2103, folio 104, Tomo 263, quien la ha dividido en cuatro lotes, siendo éste uno de ellos. Finca N° 4034, folio 6, Tomo 366.—Valor: B. 100.00.

Lote de terreno de 304 hectáreas 3410 metros cuadrados, marcado como parcela "C", ubicado en el Distrito de Antón. La sociedad Panamá Real Corporation Inc. es dueña de la finca N° 2103, folio 104, Tomo 263, quien la ha dividido en cuatro lotes, siendo éste uno de ellos.—Finca N° 4035, folio 10, Tomo 366.—Valor: B. 100.00.

Lote de terreno de 330 Hectáreas 3080 metros cuadrados, distinguido como parcela "D", ubicado en el Distrito de Antón. La sociedad Panamá Real Corporation Inc. es dueña de la finca N° 2103, folio 104, Tomo 263, quien la ha dividido en cuatro lotes siendo éste uno de ellos. Finca

N° 4033, folio 14, Tomo 366.—Valor: B. 100.00.

Lote de terreno de 600 metros cuadrados, marcado N° 4, de la Manzana 56, ubicado en la Avenida Sexta, de la parcelación de Río Hato, que formó parte de la finca N° 1863, folio 362, Tomo 226.—Finca N° 4037, folio 18, Tomo 366.—Valor: B. 2.40.—Propietaria: Braulia Jaén.

Lote de terreno N° 6, de la Manzana 56, de la parcelación de Río Hato, de 600 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 1863, folio 362, Tomo 226. Finca N° 4038, folio 22, Tomo 366.—Valor: B. 9.60.—Propietaria: Braulia Jaén. Resto libre: 1995 Hts. 9055 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados.

Lote de terreno N° 7, de la Manzana 36, de la parcelación de Río Hato, Distrito de Antón, que formó parte de la finca N° 1863, folio 362, Tomo 226.—Finca N° 4040, folio 30, Tomo 366.—Valor: B. 4.50.—Propietaria: Genarina Torre-ro.—Resto libre: 1995 Hectáreas 8455 metros cuadrados, 25 decímetros cuadrados.

Glomo de terreno de 1200 metros cuadrados, compuesto de los lotes N° 9 y 10, de la manzana 66, en la parcelación de Río Hato, Distrito de Antón, que formó parte de la finca N° 1863, folio 262 Tomo 226.—Finca N° 4041, folio 34, Tomo 366.—Valor: B. 6.60.—Propietario: Demetrio Alejandro Coronado.—Resto libre: 1995 hectáreas, 7255 metros cuadrados y 25 decímetros cuadrados.

La sociedad Panama Real Estate Corporation Inc. vende a la sociedad Olive Estates Inc. las fincas N° 4033 y 4035, folios 2 y 10 del Tomo 366.—Valor: B. 100.00 cada una.

Provincia de Herrera.

Lote de terreno de 39 hectáreas 7900 metros cuadrados, denominado "El Coral y El Aguacate", ubicado en Bahía Honda, Distrito de Pesé.—Finca N° 1971, folio 182, Tomo 362.—Valor: Gratuito.—Propietario: Sixto Pinto, 10 hectáreas; Matías Pinto, 10 hectáreas; Santos Pinto, 9 hectáreas 7900 metros cuadrados.

Provincia de Chiriquí

Lote de terreno de 14 hectáreas 6323 metros cuadrados, denominado "Las Mareas", ubicado en el Distrito de David.—Finca N° 4435, folio 406, Tomo 344.—Valor: B. 30.00.—Propietario: Antonio Anguizola.

Provincia de Veraguas

Lote de terreno de 6 hectáreas 506 metros cuadrados, denominado "La Loma", ubicado en el Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago.—Finca N° 2849, folio 138, Tomo 359.—Valor: Gratuito.—Propietario: José María Mojica.

Lote de terreno de 13 Hectáreas 860 metros cuadrados, denominado "El Marí", ubicado en el Distrito de La Colorada, Distrito de Santiago. Finca N° 2851, folio 146, Tomo 359.—Valor: Gratuito. Propietaria: Aurora Mojica, 5 hectáreas; Claudina Mojica, 5 hectáreas; José de los Reyes Mojica, 3 hectáreas 800 metro cuadrados.

Lote de terreno de 20 hectáreas 1408 metros cuadrados, denominado "El Patio de la Casa", ubicado en el Corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago.—Finca N° 2850, folio 142, Tomo 359.—Valor: Gratuito.—Propietaria: Rosalía Mojica viuda de Mojica, 10 hectáreas; celmi-

ra Mojica, 5 hectáreas; Aristides Mojica, 5 hectáreas 1408 metros cuadrados.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(31 de agosto de 1940)

De Paritilla, para Diógenes Arjona
De Parita, para Manuel Chacón.
De Los Santos, para Jannette de González.
De Nencitos, para Juan Francisco.
De Penonomé, para Gabriela Ibarra.
De La Arena, para Sotera Sánchez.
De Divisa, para Valentín Cáceres.
De Santiago, para Marcelino Fernández.

(de 2 de Septiembre)

De Antón para José Blanco.
De Colón para Alberto A. Scherr.
De Colón para Miss Paye Williams.
De Santiago para Francisco Botello.
De Río Grande para Concepción Ramos.
De Río Hato para Felipe Lastra.
De Aguadulce para Eduardo Fábrega.

AVISOS Y EDICTOS

JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula 11-562,

CERTIFICA:

Que los socios de la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "R. Matau C. y Compañía Limitada", sociedad inscrita al tomo 81, folio 390 y Asiento 22031, de mutuo acuerdo han prorrogado por un plazo de cinco (5) años más, el término de duración de dicha sociedad.

Que la sociedad con las cláusulas Tercera y Cuarta modificadas como aparece en la escritura da prórroga, continuará sus operaciones en la misma forma y condiciones con que aparece constituida en la escritura 354 de 17 de Agosto del año de 1937, extendida en la Notaría de Colón, adicionada por la número 362 de 24 del mismo mes y año.

Así consta en la escritura número 451 de esta misma fecha.

Colón, Agosto 28 de 1940.

Jacinto Lombardo B.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.

Panamá, 13 de Agosto de 1940.

— AVISO —

Se notifica a los interesados que en esta oficina se encuentran las Encomiendas Postales que se detallan a continuación, las cuales han sido devueltos del exterior por no ser reclamadas por los destinatarios y que serán entregadas por el suscrito, previo el pago del porte respectivo de regreso a este país, a las personas que comprueben a satisfacción de esta Oficina, ser los reales remitentes de las mismas.

Si pasado un término de 30 días, a partir de la fecha de la primera publicación de este aviso, no se presentara persona alguna a reclamar los paquetes aludidos, ellos pasarán a ser propiedad del Estado y su contenido será rematado a favor del fisco, en fecha que se señalará oportunamente.

Remitente	Consignatario.
Inés Grisales, Hotel New York. Panamá. 2 paquetes.	Fortunado Grisales Mejía Londoño y Co. Apto. 362, Bogotá, Colombia.
	Wilfredo Arcay, Hotel Palace Guatemala City, Rep. de Guatemala. 1 paquete.
S. Pérez. Panamá. 2 paquetes.	Ben Dizik. Habana, Cuba.
	R. F. Stayles. Antofagasta, Chile. 2 paquetes.
	José Lechter, Buenaventura, Colombia, 1 paquete.
Thil Frisman, Panamá. 1 paquete.	Thil Frisman, Bogotá Colombia.
	Nicoli F. Hodunic, P.O. Gdinj Zastrozriser Dalmacia, Yugoslavia 1 paquete
	Diego Chava Conducto de Alejandro Chava, Medellín, Colombia. 1 paquete

Panamá, Agosto 27 de 1940.

El Administrador General de Aduanas,
ANTONIO PINO R.

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que la señora Sara García viuda de Sucre, mujer, mayor de edad, panameño, natural y vecina

del Distrito de Pocrí, por medio de apoderado de los, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta, solicita ante este Despacho, el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "R'ío Pocrí", ubicado en el Distrito de Pocrí, de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas siete mil novecientos cuatro metros cuadrados (29 Hts. 7904 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Pocrí a Las Tablas; Sur, terreno de Maximina Cedeño; Este, terreno de Gabriel Muñoz, y Oeste, terreno de Orlando García.

Y para que todo el que se cree perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y se le da una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL. Las Tablas, 6 de Julio de 1940.

EVERARDO A. DECEBECA.

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Vicenta Ladrón de Guevara de Isaacs, mujer, casada en la Zona del Canal en 1933, panameña, vecina de Puerto Armuelles, comarca del Barú y de tránsito por esta ciudad, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra, en título de plena propiedad, el lote de terreno denominado "El Codiciado", ubicado en este Distrito de Santiago, de una extensión superficial de cuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados con sesenta decímetros (4181.60), y alinderado así:

Norte, predio de la señora Sara García viuda de Torraza; Sur, carretera nacional; Este, la conjunción del predio y la carretera mencionada; y Oeste, camino viejo de Santiago a Aguadulce.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se hará fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMNA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Higinio Bernal, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los San-

Vistos:

Por las razones expuestas, el que firma Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley de acuerdo con el Personero Municipal y en acatamiento a lo que ordena el artículo 1264 del Código Judicial, DECLARA: Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Higinio Bernal desde el día veintiano de Febrero de mil novecientos diez y siete en que tuvo lugar su defunción, y Segundo: Ordena, que comparezca a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan interés y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 ibidem.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) N. Moreno C., Juez Municipal.—(Fdo.) E. Correa Jr., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y en los de la población hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles contados desde su última publicación, para que se presenten hacer valer sus derechos a la sucesión y se entregue copia al interesado para su publicación.

El Juez,

N. MORENO C.

El Secretario,

E. Correa Jr.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio pone en conocimiento del público en general, el memorial dirigido al Despacho por el Lic. Galileo Solís, como apoderado del señor Pedro Calonge García, apoderado de José Cabeza Gonzalo y Sofía González García de Cabeza, cuya parte pertinente dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, Galileo Solís, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-6713, en mi carácter de apoderado sustituto de los señores José Cabeza G. y Sofía González de Cabeza, vengo a pedir a Ud. que, con audiencia de The National City Bank of New York, sociedad con domicilio comercial en la Avenida del Frente y calle Séptima de esta ciudad, con llamamiento por edicto de todos los que puedan tener interés en este asunto y previo los trámites señalados en el Capítulo II. Título VII, Libro Primero del Código de Comercio, resuelva usted la anulación de la letra de cambio o cheque N° 4399-A emitida el 28 de Octubre de 1934 por The National City Bank of New York en esta ciudad contra el mismo Banco en Nueva York, Estados Unidos de América, y a favor de mis poderdantes por la suma de ocho mil balboas (\$ 8.000.00), moneda de los Estados Unidos. Pido que al mismo tiempo que resuelva usted la anulación pedida del título en referencia, ordene usted a The National City Bank of New York, de esta ciudad, entregar a mis poderdantes un nuevo título.

Fundo esta petición en los siguientes hechos: Primero: El día 22 de Octubre de 1934 The

National City Bank of New York, de esta ciudad, emitió un cheque o una letra de cambio contra The National City Bank of New York, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por la suma de ocho mil balboas (\$ 8.000.00) moneda americana, a favor de José Cabeza y Sofía González de Cabeza.

Segundo: Mis poderdantes tenedores de la letra o cheque en referencia, se trasladaron luego a Madrid, España, donde tienen establecida una casa de residencia, y llevaron consigo el expresado documento con el propósito de hacerlo efectivo allá en caso necesario.

Tercero: Al estallar la Revolución Civil Española mis poderdantes tuvieron que abandonar precipitadamente su residencia en Madrid y refugiarse en Provincias, de donde se trasladaron de nuevo a esta ciudad. Después de haber salido de Madrid mis poderdantes, la residencia fue asaltada y saqueada por las multitudes comunistas y todos los muebles, enseres, documentos y papeles que allí había fueron robados o destruidos, y entre ellos se encontraba la letra o cheque a que esta demanda se refiere.

Cuarto: El cheque o letra no fue nunca endosado por mis poderdantes, de modo que no hay ninguna persona que pueda haber hecho efectivo dicho documento, el cual nunca ha sido presentado a los librados para su pago.

Quinto: Inmediatamente después de su regreso a esta ciudad, mis poderdantes pusieron el hecho en conocimiento del banco mencionado y pidieron la devolución del dinero o la reposición del título perdido.

Sexto: The National City Bank of New York de esta ciudad, acepta el hecho de que el título se ha perdido y no se ha negado a la reposición del mismo, pero ha venido exigiendo a mis poderdantes una póliza de garantía expedida por alguna Compañía Aseguradora de los Estados Unidos mediante el pago de una fuerte prima que mis poderdantes se consideran obligados a pagar.

Séptimo: Mis poderdantes han estado y están dispuestos a constituir la caución de que trata el artículo 968 del Código de Comercio, en cualquiera de las formas permitidas por la ley panameña, caución que deberá ahora otorgarse oficialmente, dentro de este procedimiento en la forma y cuantía que usted se servirá señalar.

En tal virtud y de acuerdo con lo que establece el artículo 964 del Código de Comercio, en relación con los artículos 862 y 963 del mismo cuerpo de leyes, Cita a las personas que tengan algún interés en dicha solicitud, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy, veintiseis (26) de junio de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

Por el Secretario,

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanza,
Oficial Mayor.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Jeremías de León Alverdas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de las siguientes resoluciones, dictadas en la causa criminal seguida en su contra por el delito de hurto:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial—Panamá, junio diecinueve (19) de mil novecientos cuarenta (1940).

"Vistos:

"Por ajustarse a la ley y a las constancias procesales esta Superioridad nada tiene que objetar a la sentencia precedente.

"En tal virtud el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópia notifíquese y devuélvase.—(fdo.) E. Mendo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) M. J. Jaén.—El Conjuez, (fdo.) José L. Pérez.—(fdo.) L. C. Alchamán V. Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta.

"En vista de que ha sido confirmada la sentencia condenatoria preferida contra Maximiliano Rivera C. y Jeremías Alverdas de León, por delito de hurto, se resuelve remitir a la Gobernación copia de lo resuelto para que se ejecute la pena.

"Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificaciones lo resuelto para los fines del historial penal de los dos sentenciados.

"Insistase en la detención de De León.

"Anótese la salida de este proceso y archívese.

"Notifíquese.—(fdo.) Burgos.—Núñez G., Srío."

Se advierte al reo Alverdas de León, que si dentro del término arriba expresado no comparece a este Tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado por medio de este Edicto, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

A los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta se fija el original de este Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de cinco (5) días, y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Enrique Núñez G

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Agosto 17—para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, hasta las 9 y 30 a.m., por vapor Drago.

Agosto 20—para Nueva York, vía Barranquilla, hasta las 3:30 p.m., por vapor Santa Clara.

Agosto 21—para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cefalu.

Agosto 21—para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Barbados, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cortica.

Agosto 22—para Puntarenas, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paiza, Trujillo, Callao, Lima, Moiendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, hasta las 2:30 p.m., por vapor Sta. Elena.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.